



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Normativa municipal

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES SOCIO CULTURALES Y DEPORTIVAS

Tipo de Disposición: Ordenanza fiscal

Imposición:

Aprobación inicial: Acuerdo de Pleno ordinario, 30.7.2004.

Publicación: BOP número 95, 5.8.2004.

Resultado exposición pública: Formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: Acuerdo de Pleno ordinario, 29.10.2004.

Publicación: BOP número 152, 8.12.2004.

Entrada en vigor: 9.12.2004.

Modificaciones:

- *Artículos 2 y 4*

Aprobación inicial: Acuerdo de Pleno ordinario, 22.12.2005.

Publicación: BOP número 1, 2.1.2006.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: Ex artículo 17, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Publicación: BOP número 27, 1.3.2006.

Entrada en vigor: 2.3.2006.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES SOCIO CULTURALES Y DEPORTIVAS

ÍNDICE

Artículo	1. Fundamento.
Artículo	2. Hecho imponible.
Artículo	3. Obligados tributarios.
Artículo	4. Tarifas.
Artículo	5. Devengo.
Artículo	6. Pago.
Artículo	7. Beneficios fiscales.
Artículo	8. Devolución de ingresos.
Artículo	9. Procedimientos tributarios.
	Disposición final.

Artículo 1. *Fundamento.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2.004, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, establece la tasa por prestación del servicio de actividades socio-culturales y deportivas que se regulará por medio de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de actividades socio-culturales y deportivas organizadas por la Universidad Popular “Juan Rodríguez Doreste”, las Concejalías de Distrito de este Ayuntamiento, así como las actividades que enmarquen en la programación del Aula Abierta de Actividades de Formación y Educación Municipal (AFOREM).

Artículo 3. *Obligados tributarios.*

Son obligados tributarios como contribuyentes de la tasa las personas físicas y los padres o tutores de menores de edad beneficiados por la prestación de servicios de actividades socio-culturales y deportivas organizadas por la Universidad Popular y Concejalías de Distrito de este Ayuntamiento.

Artículo 4. *Tarifas.*

A) Por cada servicio prestado cualquiera que sea la clase o tipo del mismo, por la Universidad Popular “Juan Rodríguez Doreste” y las Concejalías de Distrito de este Ayuntamiento, será de aplicación una tarifa de 3 euros mensuales.

B) Por cada una de las actividades programadas en el Aula Abierta de Actividades de Formación y Educación Municipal (AFOREM), cualquiera que sea la modalidad o especialidad de las mismas, será de aplicación una tarifa mensual por importe de 6 euros; además de una matrícula en un solo pago en el momento de su formalización, por un importe igual al de una mensualidad.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 5. Devengo.

Se devenga el pago de la tasa con el inicio de la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la misma.

Artículo 6. Pago.

El pago de la tasa se realizará en los lugares que se determinen por el órgano titular de la recaudación municipal antes del 5.º día hábil de cada mes de prestación del servicio, debiendo acreditarse el mismo cuando lo requiera el personal municipal encargado de gestionar su prestación.

El importe de las liquidaciones no pagadas en período voluntario se exigirá por vía ejecutiva con los recargos previstos en los artículos 28, 62.5 y 161 de la Ley 58/2003, General Tributaria de 17 de diciembre.

Artículo 7. Beneficios fiscales.

Quedarán exentos del pago de la tasa los menores de doce años remitidos por organismos oficiales tutelares de menores o por los servicios sociales dependientes de las Administraciones Locales del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 8. Devolución de ingresos.

Cuando por causas no imputables al obligado tributario el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las devoluciones de ingresos se tramitarán de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 124 al 127 de la Ley 58/03, General Tributaria de 17 de diciembre.

Artículo 9. Procedimientos tributarios.

Las reclamaciones y declaraciones que se presenten en relación con la gestión de la tasa regulada por la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo establecido en el artículo 97 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria sobre regulación de las actuaciones y procedimientos tributarios.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación para todos los servicios cuya prestación se inicie desde dicha fecha.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 152, de fecha 8 de diciembre de 2004. Y la modificación de los artículos 2 y 4, en el Boletín número 27, de 1 de marzo de 2006.